



En la ciudad de San Nicolás, a los 13 días del mes de julio del año 2017, se reúnen por Acindar los Sres. Claudio Mozzi, las Sras. María Gabriela Chitarroni y Yesica Vera; por la UOMRA Seccional San Nicolás lo hace el Sr. Fabián Gigli, y en su carácter de delegados los Sres. Gerardo García, Eugenio Flores, Daniel Martínez, Ricardo Cavo y el colaborador Hector Farías. Las partes se reúnen a raíz de las nuevas escalas salariales acordadas por la Cámara del Acero, la Cámara Laminadores Industriales Metalúrgicos Argentinos (CLIMA) y la Unión Obrera Metalúrgica República Argentina (UOMRA) con fecha 28 de junio de 2017 por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, cumplimentando así lo dispuesto en la Cláusula SEXTA: NEGOCIACION A NIVEL DE ESTABLECIMIENTO, de la mencionada acta acuerdo del Expediente 918231/1992 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

Abierto el acto, las partes manifiestan lo siguiente en relación al personal bajo convenio UOM 260/75 que presta servicios en las plantas de Acindar ubicadas en la localidad de San Nicolás.

#### PERIODO ABRIL-DICIEMBRE 2017

Para el período abril-diciembre de 2017, la parte gremial solicita la aplicación del incremento acordado en el ámbito de este expediente, no solamente en relación a los salarios básicos sino también sobre el resto de los adicionales que figuran en el recibo de sueldo de su personal representado.

La parte empresaria rechaza este criterio de aplicación y considera que el aumento acordado por la Cámara Argentina del Acero y la UOMRA para este período no impacta en el salario conformado de este personal, que ya percibe montos básicos superiores a las sumas acordadas a nivel nacional. La organización gremial rechaza esta posición.

Luego de varias reuniones y amplios intercambios de opiniones, en relación al período abril/diciembre del año 2017, las partes resuelven las diferencias planteadas mediante el pago de una Gratificación Extraordinaria por única vez (art. 6 Ley 24.241) que será abonada en 9 cuotas de la siguiente forma.

1. Sueldo bruto total Abril x 0,10 x 0,885
2. Sueldo bruto total Mayo x 0,10 x 0,885
3. Sueldo bruto total Junio x 0,10 x 0,885
4. Sueldo bruto total Julio x 0,19 x 0,885
5. Sueldo bruto total Agosto x 0,19 x 0,885
6. Sueldo bruto total Septiembre x 0,19 x 0,885
7. Sueldo bruto total Octubre x 0,23 x 0,885
8. Sueldo bruto total Noviembre x 0,23 x 0,885
9. Sueldo bruto total Diciembre x 0,23 x 0,885

No estarán incluidos en la determinación de los valores arriba mencionados, los conceptos que, aún habiéndose abonado en esos meses – correspondan a períodos anteriores ni tampoco los devengamientos de ayuda vacacional, bono, SAC o cualquier otro concepto no apropiable a abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y/o diciembre de 2017.

Asimismo, las cuotas correspondientes a junio y a diciembre incluirán el monto resultante del impacto sobre aguinaldo, para aquellos casos en que, contando la gratificación, algunos de estos meses sean considerados el mejor mes del semestre

Las cinco primeras cuotas se liquidarán con los salarios del mes de agosto en tanto que la sexta cuota se abonará con los salarios del mes de septiembre, y así sucesivamente hasta diciembre de 2017.

En este estado, la organización gremial solicita (y la empresa accede) a que en fecha 20 de julio de este mes se deposite en las cuentas sueldos un anticipo estimado equivalente a las 3 primeras cuotas.

No obstante de tratarse de una gratificación no remunerativa, que por su naturaleza no genera obligación de pagar aportes ni contribuciones, la empresa accede en esta oportunidad al pedido gremial de asumir el pago de un 9% de la gratificación acordada en este capítulo con destino a la obra social y un 2,5% adicional con destino a cuota sindical. Estos montos serán depositados por la empresa en la cuenta que indique al organización gremial a los 7 días de homologado el presente acuerdo.

#### PERIODO ENERO 2018 – MARZO 2018

A partir del 1 de enero de 2018 se incrementarán el Sueldo Acindar y el resto de las voces del recibo de sueldo en un 23%, tomando como base los salarios de marzo de 2017.

#### GRATIFICACION NO REMUNERATIVA ACUERDO CAA - UOMRA

En relación a la Gratificación Extraordinaria No Remunerativa de \$ 4.000 acordados en la cláusula TERCERA del acuerdo entre la CAA y la UOMRA de fecha 28 de junio de 2017, pagaderos en dos cuotas de \$ 2000 en los meses de noviembre de 2017 y febrero de 2018, las partes acuerdan que para el personal comprendido en este acuerdo de planta la suma total de Gratificación será de medio sueldo, calculado sobre el salario normal y habitual de junio (que se liquidará con los salarios del mes de septiembre) con más \$ 6.000, pagaderos en dos cuotas de \$ 3.000 en noviembre de 2017 y Febrero de 2018 respectivamente. Con respecto al medio sueldo que se liquidará con los salarios del mes de septiembre de 2017, se considera que el anticipo depositado en las cuentas sueldos en fecha 7/6/2017 es un anticipo a cuenta de esta gratificación

#### PRESENTACION ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION

Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo, dentro del expte. MTN N° 918231/92, a los efectos de su ratificación.

El presente acuerdo absorbe los aumentos sobre básicos de convenio firmados entre la UOMRA y la Camara Argentina del Acero por el período abril 2017/marzo 2018.

Finalizado el acto, las partes firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Nicolás a los 13 días del mes de julio de 2017.

The image shows three handwritten signatures in black ink. The signature on the left is the most complex, with many overlapping strokes. The signature in the middle is a simple, fluid cursive line. The signature on the right is a large, bold, stylized letter 'G'.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*



(Ref. Expte. Nro. 1.760.820/17)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15:30 horas, del **22 de agosto de 2017**, comparecen espontáneamente en este **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante la Lic. Daniela PESSI, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, en representación de la **UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA)** - el Sr. Abel FURLAN, Secretario Gremial Nacional y en representación de la **Seccional San Nicolas**, el Sr. Fabián GIGLI de la Comisión Directiva de la y el Sr. Gerardo GARCIA en su carácter de integrante de la Comisión Interna de delegados del personal de la Panta de San Nicolas ex Bonelli, y el Sr. Eugenio FLORES, de la Planta Ex FENICSA por una parte; y por la otra y en representación de la empresa **ACINDAR I.A.A.S.A.** lo hacen en carácter de miembros negociadores los Sres. Cristian ESCOBAR y el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO.-----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, **AMBAS PARTES DE COMUN ACUERDO MANIFIESTAN**: que, vienen a acompañar y ratificar en todas y cada una de sus partes los contenidos del Acuerdo de fecha 13/07/2017, que luce de 1 (UNA) foja y vta., firmado en el ámbito privado, solicitando su homologación en los términos de ley.-----

Se les comunica que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicita su homologación; será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250. -----

Con lo que termino el acto, siendo las 16:00 horas, firmando el compareciente previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico. -----

**REP. SINDICAL**

**REP. EMPRESARIAL**